



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 117-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 05 de mayo de 2026

VISTOS:

El Informe N° 012-2026-TEEF/DM/DREM/MOQ, de fecha 30 de enero de 2026, mediante el cual se evalúa la solicitud de Concesión de Beneficio y Autorización de Construcción presentada por el Sr. FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE, el INFORME LEGAL N° 018-2026-YGCH-OAJ-DREM.M/GRM de fecha 05 de mayo de 2026, así como los demás documentos que escoltan el Expediente Administrativo N° 2139891, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General- LPAG referente al principio de legalidad, establece que, en primer término, debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto.

Que, el Decreto Supremo N° 020-2020-EM (Reglamento de Procedimientos Mineros), en sus artículos 82° y 84°, establece taxativamente los requisitos técnicos y legales para el otorgamiento de una Concesión de Beneficio y autorización de construcción (...)

Que, con Solicitud número de expediente N° 3575-2025 de fecha 30 diciembre de 2025, el señor FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE, como Operador Minero de la Unidad Minera "MIGUEL 1" quien "SOLICITA CONCESION DE BENEFICIO Y AUTORIZACION DE CONSTRUCCIÓN" para llevar a cabo actividades de beneficio de minerales no metálicos dentro del área correspondiente al citado derecho minero;

Que, de la revisión del expediente N° 2139891, se advierte que el administrado Unidad Minera "MIGUEL 1" no se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) para la actividad de beneficio en el derecho minero, por tanto, no resulta aplicable la normativa excepcional de formalización, debiendo cumplir con el marco legal ordinario o general por lo que debe cumplir con los requisitos estipulados en el Decreto Supremo N°020-2020-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros, en sus artículos 82° y 84°, así como en el Texto Unico de Procedimiento Administrativo (PE78121A066);

Que, en ejercicio de las funciones se realizó la evaluación del expediente presentado por el administrado, elevado con el Informe Técnico N° 012-2026-TEEF/DM/DREM.M/MOQ. evidenciando que los requisitos requeridos



Resolución Directoral Regional

N° : 117-2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 05 de mayo de 2026

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

establecido en el procedimiento administrativo para el "Otorgamiento de título de concesión de beneficio" Código PE78121A066 – en concordancia con lo indicado al D.S. N° 020-2020-EM, no fueron presentados acorde a la norma, lo cual es un fundamental para su calificación administrativa. Detallando a continuación las falencias evidenciadas.



N°	ADJUNTOS	CUMPLE		OBSERVACION
		SI	NO	
1	El solicitante de una concesión de beneficio debe presentar una solicitud a la Dirección General de Minería o Gobierno Regional, a través del formulario electrónico vía extranet del portal web del Ministerio de Energía y Minas, con los requisitos exigidos en los literales a), b), c), e) y f) del numeral 30.1 y los literales a) y f) del numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Mineros, indicando la capacidad instalada de tratamiento del proyecto.		X	Lo presentado no se ajusta al D.S. N°020-2020-EM.
2	Numero de recibo de pago del derecho del tramite		X	
3	Memoria descriptiva de la planta de beneficio y de sus instalaciones y/o componentes principales y auxiliares de acuerdo al Anexo I del Reglamento de Procedimientos Mineros.		X	Lo presentado no se ajusta al Anexo I, D.S. N°020-2020-EM
4	Copia del cargo de presentación del instrumento de gestión ambiental que sustente el proyecto o el número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.		X	Lo presentado no corresponde a la actividad de beneficio.
5	Documento que acredite que el solicitante es propietario o que está autorizado por el(los) propietario(s) del 100% de las acciones y derechos de predio para utilizar el(los) terreno(s) superficial(es) donde se realizará la actividad de beneficio.		X	Lo presentado no corresponde al trámite.
6	Copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA o Plan de Monitoreo Arqueológico del área del proyecto.		X	Lo presentado no corresponde al trámite.
7	Copia de la Autorización de la autoridad competente, en caso el proyecto a ejecutarse afecte carreteras u otro derecho de vía, o la declaración jurada del titular minero de no afectación.		X	
8	El número de la Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental y del informe que la sustenta.		X	Lo presentado no corresponde al trámite.

Que, así mismo se ha verificado la omisión administrativa, contraviniendo lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 006-2022-CR/GRM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 018-2026-YGCH-OAJ-DREM.M/GRM de fecha 05 de mayo de 2026, se concluyó declarar IMPROCEDENTE a la solicitud de CONCESION DE BENEFICIO Y AUTORIZACION DE CONSTRUCCION presentada por el Sr. FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE, Operador Minero de la Unidad Minera "MIGUEL 1", puesto que no cumplió con presentar los requisitos necesarios para el Otorgamiento del Título de la Concesión de Beneficio, estipulado en el Decreto Supremo N° 020-202-EM CAPITULO XVI Reglamento de Procedimientos Mineros (artículo 82° y 84°), así como en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (PE78121A066) del Gobierno Regional Moquegua, por lo expuesto debe emitirse una RESOLUCIÓN DIRECTORAL, aprobando en todos sus extremos el Informe Técnico N° 012-2026-TEEF/DM/DREM.M/MOQ de fecha 30 de enero de 2026, del mismo modo el Informe Legal mencionado líneas arriba;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 117-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 05 de mayo de 2026

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Otorgamiento de Título de Concesión de Beneficio y Autorización de Construcción, presentada por el Sr. FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE, Operador Minero de la Unidad Minera "MIGUEL 1", por incumplimiento de los requisitos sustanciales establecidos en el D.S. N° 020-2020-EM y el TUPA vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional al administrado, señor Sr. FRANCISCO ROBERTO ZUÑIGA IRIARTE, Operador Minero de la Unidad Minera "MIGUEL 1", conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTO COPI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCCC/DREM M.
GEGS/OAJ
CC.
ARCHIVO